



**PROTOCOLO CONJUNTO PARA LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS
ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y FINANCIEROS EN EL
MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 310 DE 2024 EMITIDO DENTRO DEL
SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017**

1. Introducción:

La Sala Séptima de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y movilidad, así mismo a la participación de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayúu, ubicados en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

Así mismo, las medidas cautelares M51-15 adoptadas por la Resolución 60 de 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que fueron revisadas y ampliadas por medio de las Resoluciones 3 del 2017, 51 de 2017 y 99 de 2021, se dirigen a que sean adoptadas las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, y adultos mayores de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha, y Maicao del pueblo Wayúu.

En seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional, mediante el Auto 310 de 2024, concluyó que es necesario construir un protocolo de transparencia, teniendo en cuenta las siguientes situaciones: i) La falta de una ruta eficaz para el reporte de información contractual y financiera que permita el reporte oportuno y adecuado de las autoridades responsables; ii) El Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP I y SECOP II resultan ser insuficientes para que los órganos de vigilancia puedan detectar prácticas ilegales; iii) Las entidades no han logrado unificar el lenguaje de la información, lo que dificulta la investigación y resolución de casos; iv) Los obstáculos como la carga laboral de los funcionarios y la dependencia de información de otras entidades, incluyendo la dificultad para acceder a información producida en el territorio, impiden la adecuada investigación y juzgamiento de conductas irregulares; v) No se evidencian estrategias claras por parte de las entidades obligadas al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, para enfrentar el incumplimiento, el desinterés y la falta de conciencia de las entidades respecto al deber de reportar información; y, vi) No hay suficiente información sobre la gestión de los recursos asignados por el sistema general de participaciones, especialmente en cuanto a las asignaciones a los resguardos indígenas.

Por consiguiente, en el numeral segundo de la parte resolutiva del Auto 310 de 2024, la Corte Constitucional ordenó a: Presidencia de la República; el Ministerio de Salud y Protección Social; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la Superintendencia Nacional de Salud; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Departamento de La Guajira; los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este auto, presente a la Sala, con copia a los órganos de vigilancia y control, "un protocolo conjunto que asegure que, en los procesos contractuales y financieros, en la ejecución de las funciones que legal y constitucionalmente les corresponde y en la ejecución presupuestal y financiera se aplicarán buenas prácticas administrativas, dirigidas a resolver los obstáculos identificados en el presente seguimiento y a alcanzar el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. Esa ruta, además de observar los parámetros normativos establecidos en las Leyes 970 de 2005 y 1474 de 2017, deberá incorporar una fase de denuncia de los procedimientos irregulares, incluido el incumplimiento de la obligación de



suministrar información".

Así las cosas, las entidades vinculadas en la orden segunda del Auto 310/24, mediante el cual la Corte Constitucional evaluó el cumplimiento del objetivo constitucional mínimo sexto, el cual busca garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, adoptaron el 02 de agosto del 2024, el "protocolo conjunto para la aplicación de buenas prácticas administrativas en los procesos contractuales y financieros en el marco del cumplimiento del Auto 310 de 2024 emitido dentro del seguimiento de la sentencia T-302 de 2017", a través de este instrumento se definieron estrategias destinadas a superar los obstáculos institucionales identificados por la Corte Constitucional en el referido Auto de seguimiento.

Sobre el Protocolo remitido, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 del 2017, mediante el Auto 118/25 del 11 de febrero del 2025, declaró el cumplimiento bajo del objetivo constitucional mínimo sexto "garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas". Dentro de las medidas a adoptar, la Corte Constitucional, ordenó al Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas -MESEPP-, realizar las modificaciones necesarias para que el protocolo contemple estrategias que lo doten de eficacia.

Dentro de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional al analizar el contenido del Protocolo adoptado en el marco del cumplimiento de las órdenes proferidas en el Auto 310/24, si bien se exalta la disposición interinstitucional de articulación, la Sala de Seguimiento, encuentra que debe reforzarse y complementarse su contenido, en tanto a que: i) no se incluyen disposiciones asociadas al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) y del Sistema General de Regalías y en el éxito de los proyectos; ii) No se ahonda en el diseño de soluciones a partir de la concurrencia y empoderamiento de las comunidades; iii) No prevé formaciones respecto de las normas que gobiernan el manejo de los recursos que ingresan a las entidades territoriales, así como sobre las capacidades para fortalecer a las comunidades en la presentación y ejecución de proyectos; iv) No se establecen cronogramas para la creación de plataformas de información o para que las existentes se actualicen; v) No se define consecuencias si se constatan vínculos de consanguinidad; vi) carece de rutas jurídicas que permitan a las Entidades adoptar medidas con apego a las leyes disciplinarias y contractuales.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a modificar el protocolo adoptado el 02 de agosto del 2024, en atención a los argumentos expuestos por la Honorable Corte Constitucional en el Auto de Seguimiento Nro. 118/25.

2. Fundamento Constitucional y Legal.

Este protocolo atiende los parámetros de la Constitución Política de 1991 y a los normativos vigentes sobre lineamientos anticorrupción, contratación y de ejecución presupuesta y financiera establecidos en la, Ley 80 de 1993, Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 970 de 2005, Ley 1150 de 2007,Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) Ley 2195 de 2022 y Ley 1712 del 2014 (Ley de Transparencia), Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), Ley 1523 de 2012, el Decreto 3035 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y Decreto 403 de 2020,y sus respectivos manuales de contratación y las demás normas que modifiquen o sustituyan, siempre y cuando le sean aplicables a cada una de las entidades que hacen parte del presente protocolo.

3. Objetivos del Protocolo

Todos los objetivos del protocolo se relacionan con las siguientes gestiones: financiera; misional; administrativa; presupuestal y la contractual, de las entidades obligadas al cumplimiento de las acciones y actividades previstas en el marco de la Sentencia T-302 del 2017, de la siguiente manera:

- a. Contribuir a la transparencia y la eficiencia en los procesos contractuales y financieros.
- b. Promover la integridad y prevenir actos de corrupción en todas las fases de la gestión pública.
- c. Facilitar el traslado de la denuncia de presuntos actos irregulares a la entidad correspondiente y asegurar la rendición de cuentas.
- d. Fortalecer el seguimiento y control por parte de las comunidades, instituciones y entes de control, cuando aplique, en la implementación de las medidas ordenadas por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, siguiendo las directrices técnicas del DAFFP bajo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión — MIPG, actualmente implementado en las entidades públicas.

4. Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de obligatoria observancia y aplica para las gestiones: financieras, misionales, administrativas, presupuestales y las contractuales, en el marco del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, según corresponda, a la Presidencia de la República (Consejería para las Regiones), al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Así mismo, el presente protocolo rige para todas las relaciones humanas que se desarrollen en cualquiera de las dependencias de las Entidades citadas, como también a los servidores públicos, contratistas y colaboradores de cada una de ellas.

Aunque existen otras entidades que conforman el Consejo del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas -MESEPP- y que no se encuentran directamente mencionadas en la orden segunda del Auto 310 del 2024, las demás entidades podrán evaluar la adopción y aplicación del protocolo, adoptado en el marco del Consejo MESEPP, para cumplir con las acciones encaminadas a la construcción armónica de una política pública que permita superar el Estado de Cosas inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia T 302 de 2017.

5. Principios Rectores

Dentro del marco del protocolo, se deberá dar aplicación de los principios rectores de transparencia (contenido en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014), participación democrática y enfoque diferencial étnica (conforme al artículo 1,2, 7 y 8 de la Constitución Política), rendición de cuentas (en virtud de los artículos 48 y s.s. de la Ley 1757 del 2015) e integridad (según lo establecido en el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, aprobado mediante la Ley 2016

del 2020), para ello se garantizará el acceso a la información pública, el involucramiento activo de la ciudadanía, la disponibilidad de informes periódicos sobre la gestión administrativa y el comportamiento honesto, respetuoso, comprometido, diligente y justo de todos los servidores públicos y contratistas estatales.

Así mismo, se integran y aplican directamente en este protocolo los principios rectores del artículo 209 de la Constitución Política, y de la función administrativa contemplados en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, los principios referentes a la vigilancia y control fiscal del Decreto Ley 403 de 2020 en su artículo 3, tales como la eficiencia en la gestión de recursos públicos buscando maximizar resultados con costos adecuados, la eficacia en la consecución de objetivos y metas, la equidad en la distribución de impactos sociales y económicos, y la economía en el uso eficiente de recursos, entre otros.

Aplican también los principios de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando le sea aplicable, como son la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en las actuaciones contractuales y el régimen de inhabilidades. De esta manera, se promueve una gestión pública íntegra, eficiente y orientada al beneficio público, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales.

Se entienden también incluidos en este protocolo los principios rectores de concurrencia¹, coordinación y subsidiariedad enunciados en el artículo 288 de la Constitución Política y desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como los principios de no discriminación, progresividad y sostenibilidad, aludidos por la Corte Constitucional en el Auto 310 de 2024 y Auto 118 de 2024, como garantías indispensables en la planeación y ejecución de políticas públicas.

Lo anterior, implica la adopción de conductas que reflejen integridad, honradez y responsabilidad, promoviendo un entorno de confianza y respeto tanto al interior de la entidad como en sus relaciones con terceros, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en las decisiones que adopten los funcionarios, sustentado en los análisis objetivos y en la búsqueda del interés general, evitando conflictos de interés y priorizando el bien común.

Por último, para asegurar el cumplimiento de estas buenas prácticas, las entidades deberán implementar programas continuos de capacitación y sensibilización dirigidos a sus funcionarios, colaboradores, contratistas y a miembros de Pueblo Wayúu, si el marco de sus competencias así lo permite. Estos programas deben enfocarse en fortalecer la apropiación del código de integridad, el conocimiento de la normatividad vigente sobre temas presupuestales, de contratación pública y desarrollo de competencias para una gestión pública eficiente y transparente. La identificación de áreas de mejora y la implementación de acciones correctivas son esenciales para garantizar la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios públicos.

6. Procedimientos Administrativos

La lucha contra la corrupción en la administración pública requiere el fortalecimiento en la implementación de procedimientos administrativos que

¹ Sentencia C-983/05 "El principio de concurrencia desempeña un papel fundamental la Nación no puede dejar de estar pendiente de la suerte de las Entidades Territoriales y de apoyar a aquellas que lo necesitan más. El principio de concurrencia — conectado estrechamente con el principio de subsidiariedad — no solo invoca la atención de la Nación sino que apela también a la solidaridad entre los distintos niveles territoriales bajo el motor de que quienes pueden ir a una mayor velocidad ayuden a impulsar a las entidades rezagadas"

sean efectivos y permitan identificar, prevenir y mitigar los riesgos de corrupción en todas las fases de la gestión administrativa. Este documento establece un marco para dichos procedimientos, divididos en cuatro fases principales: Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación. Cada fase contiene acciones específicas que las entidades deben llevar a cabo para garantizar la transparencia y la integridad en sus operaciones.

6.1. Fase de Planificación:

Elaborar un mapa de riesgos fiscales, disciplinarios y penales (especialmente de corrupción), en procesos específicos para cada entidad, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T- 302 de 2017, para ello deberán las entidades vinculadas a este protocolo:

- a. Identificar los riesgos en las actividades emprendidas durante las etapas precontractual (incluye la planificación), contractual y postcontractual, así como aquellos que puedan conllevar al incumplimiento de cada una de las acciones derivadas de la sentencia T-302 de 2017 y los posibles riesgos fiscales, penales y disciplinarios que se puedan derivar de dichas actividades.
- b. Identificar los riesgos en las actividades emprendidas durante las gestiones presupuestales y financieras de la entidad en el marco de las acciones derivadas de la sentencia T-302 de 2017 y los posibles riesgos fiscales, penales y disciplinarios que se puedan derivar de dichas actividades.
- c. Identificar la posibilidad de exigir la constitución de garantías contractuales.
- d. Establecer un plan de acción para mitigar los riesgos identificados, este plan deberá atender a las dinámicas del Pueblo Wayúu para minimizar los impactos adversos que puedan generarse sobre la comunidad.

6.1.2 Definir medidas preventivas y de mitigación de riesgos relacionados con las actividades emprendidas por cada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, para ello deberán las entidades vinculadas a este protocolo:

- a. Implementar políticas y procedimientos claros que busquen este fin, en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de las entidades.
- b. Disponer de espacios que garanticen la participación del Pueblo Wayúu, donde puedan manifestar sus necesidades y aportes, los cuales podrán desarrollarse a través de sus autoridades propias o de manera directa con la comunidad que va a ser la beneficiaria final del contrato. Este espacio de diálogo permitirá armonizar el interés general con el del Pueblo Wayúu, precaviendo la materialización de impactos no deseados.
- c. Los espacios de participación deberán ser documentados.
- d. Recopilar la información necesaria para comprender los impactos, negativos, reales y potenciales, que las actividades del contrato puedan generar sobre el ejercicio de los derechos humanos del Pueblo Wayúu, en un momento determinado de la operación y el contexto operacional específico, esto permitirá tomar las medidas necesarias que se deban implementar para prevenir, mitigar y compensar los impactos.
- e. Realizar visitas técnicas a los lugares donde se va a ejecutar el contrato, para



conocer de manera directa las condiciones de vida reales de los miembros de la comunidad que van a ser beneficiados con la ejecución del mismo, en especial cuando la prestación que se pretende materializar sea una obra. En tanto, en que su resultado también podría tener influencia en los costos para la ejecución del contrato.

- f. Capacitar de manera permanente al personal encargado del cumplimiento y seguimiento de la Sentencia T-302 del 2017, en particular sobre prácticas anticorrupción y lo establecido en el Código de Integridad.
- g. Identificar en los estudios previos y en los documentos del proceso, cuando la contratación a efectuar derive de actividades para el cumplimiento de la Sentencia T-302 del 2017.
- h. Elaborar un documento de declaración juramentada, en el cual los futuros contratistas seleccionados para ejecutar obligaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, de cada una de las entidades, señalen si tienen contratos vigentes con otras entidades, cuántos y cuáles; así como también, si tienen familiares en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil en la entidad en la cual va a prestar los servicios o en cualquier otra de las señaladas en el auto, el nombre de la persona, el grado y el cargo.
- i. En caso de constatarse una causal de inhabilidad o incompatibilidad la Entidad Estatal se abstendrá de suscribir el contrato.
- j. En caso de constatarse una causal de inhabilidad sobreviniente, tratándose de personas naturales, se deberá ceder el contrato, si la Entidad lo autoriza, o en caso contrario, el contratista tendrá que renunciar a la ejecución del contrato.
- k. Tratándose de personas jurídicas, las Entidades, en cumplimiento del principio de debida diligencia, deberán adelantar una verificación previa de los antecedentes, disciplinarios, fiscales y penales de sus representantes legales, miembros de juntas directivas o quienes ejerzan funciones de dirección y administración.
- l. En los documentos del proceso de contratación se deberá dejar constancia de la verificación y certificación, por parte de cada Entidad, que el futuro contratista de los procesos de contratación que se adelantan en cumplimiento de las ordenes de la sentencia T -302 de 2017, no está en causal de inhabilidad ni de incompatibilidad.
- m. Las entidades de acuerdo con el objeto a contratar deberán realizar una caracterización de las comunidades que puedan llegar a tener relación directa con la contratación, esto permitirá identificar los riesgos, metas e indicadores del proyecto.
- n. Realizar monitoreos constantes a los Riesgos del Proceso de Contratación puesto que las circunstancias cambian constantemente. En ese orden, la matriz y el plan de tratamiento deben ser revisadas constantemente y de ser necesario realizar ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias reales del proceso.

6.1.3 Las entidades deberán garantizar que la estructuración de proyectos y sus respectivos procesos de contratación contemplarán criterios objetivos para la asignación de beneficios para el pueblo Wayuú e identificarán en sus respectivos estudios previos la necesidad específica que se satisfará con la contratación en el marco del cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T 302-2017.

6.1.4 Para la implementación de los proyectos de inversión, las Entidades deberán realizar una planeación estratégica en virtud de la cual cada contrato que deba desarrollarse con ocasión al cumplimiento de las ordenes proferidas en la Sentencia T-302 del 2017, deberá asociarse a los objetivos mínimos constitucionales.

En cada Proceso de Contratación las Entidades deberán reportar la información sobre los beneficiarios de manera desagregada por municipios, corregimientos, centros poblados, rancherías o según la zonificación.

6.2. Fase de Ejecución:

Implementar mecanismos de control interno en todos los niveles de la administración sobre las actividades emprendidas por cada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, para ello se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 6.2.1.** Utilizar sistemas de control financiero y operativo eficaces, con el fin de que incorporen en su gestión contractual y/o en sus manuales de contratación los lineamientos de transparencia y selección objetiva desarrollados por la ANCP- CCE en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, así como los demás lineamientos que se expidan desde dicha Agencia en materia de contratación, siempre y cuando le sean aplicables.
- 6.2.2.** Establecer un cronograma de actividades con fases o etapas secuenciales por parte de los supervisores de los contratos.
- 6.2.3.** Exigir la entrega de productos en todas las fases de ejecución de los contratos, esto es: iniciales, intermedios y finales, para evitar que al llegar a la terminación del contrato el producto no satisfaiga su objeto contractual y la necesidad o justificación relacionada con el cumplimiento de la sentencia.
- 6.2.4.** Evaluar periódicamente por parte del supervisor y del interventor la ejecución de los contratos destinados a dar cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017.
- 6.2.5.** Incorporar dentro del sistema de gestión documental de cada entidad una clasificación que permita identificar y diferenciar los expedientes contractuales de aquellos que fueron suscritos para el cumplimiento de la sentencia.
- 6.2.6.** Verificar el cumplimiento de los criterios objetivos establecidos para la asignación de beneficios cuando el alcance del objeto contractual aplique.
- 6.2.7.** Asegurar que todos los procesos de contratación se adelanten en aplicación de los principios rectores previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias o reglamentarias, siempre y cuando a la Entidad le sea aplicable, los principios de la función administrativa, los principios de control y gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, incluyendo un efectivo seguimiento en su ejecución, a través de supervisión o interventoría, y la publicidad de los resultados de esta gestión a la ciudadanía.

- 6.2.8.** Publicar información sobre los procesos de contratación y sus resultados en las respectivas plataformas de SECOP I, SECOP II y tienda virtual como corresponda, y adicionalmente en la página web de las respectivas entidades, dando cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 y a la Ley 1150 de 2007, haciendo especial énfasis en los contratos suscritos en el marco del cumplimiento de esta Sentencia.
- 6.2.9.** Asegurar que todos los contratos se adjudiquen mediante procesos transparentes, y que de ellos se está realizando un efectivo seguimiento en su ejecución, ya sea a través de supervisión o interventoría, y se informará a la ciudadanía sobre los resultados de dicha gestión.
- 6.2.10.** Solicitar el acompañamiento y participación de la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, según el marco de acción de cada entidad, que permitan identificar asuntos o hallazgos que se evidencien de los procesos internos de las entidades vinculadas.

6.3. Fase de Seguimiento:

Monitorear a través de las siguientes medidas las actividades emprendidas por cada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, para evaluar la conformidad con las normativas establecidas.

6.3.1. Herramienta de Seguimiento

La Consejería Presidencial para las Regiones, diseñará una herramienta de seguimiento, que constituye un instrumento que permite consolidar la información remitida por las entidades del orden nacional y territorial, y asegurar informes pertinentes frente a los compromisos adquiridos en la sentencia. Este instrumento permite consolidar los reportes de las entidades vinculadas al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, asegurando trazabilidad, transparencia y acceso a la información en el ejercicio de la articulación y seguimiento.

La herramienta de seguimiento se articule con diversas fuentes institucionales, como el tablero de control, datos e indicadores de transparencia asociados al marcador de los sistemas SECOP I y SECOP II, entre otros. Estos insumos e informes periódicos de cada una de las entidades permitirán medir el cumplimiento de las acciones de las entidades, así como el impacto al goce efectivo de derechos (IGED), facilitando el análisis y la trazabilidad de los datos necesarios para el seguimiento efectivo de los compromisos adquiridos, a partir de las sugerencias emitidas por la corte en los diferentes autos tomando como referencia el Auto 480.

El procedimiento de la herramienta se desarrolla en etapas secuenciales que garantizan un flujo confiable de la información. El proceso inicia con el registro de datos por parte de las entidades, que deben reportar de manera estandarizada y periódica sus acciones, hitos, indicadores y presupuestos. Luego se verificará la coherencia de la información y su alineación con los objetivos sustantivos y adjetivos de la Sentencia y los territorios priorizados.

Posteriormente, la información es consolidada y depurada en una matriz central, que integra todos los reportes y elimina duplicidades. Esto permitirá seguir los avances físicos, financieros y territoriales de cada acción, con indicadores bajo metodología SMART, georreferenciación y verificaciones en campo. Este seguimiento permite generar alertas tempranas, que identifica retrasos o riesgos en la ejecución.

Finalmente, los datos procesados se presentan en un tablero de control de Power BI, disponible para las entidades accionadas. A través de este tablero, pueden consultar visualizaciones dinámicas lo que garantiza un control social efectivo.

De esta manera, la Herramienta de Seguimiento opera sistémica inicia con la captura de información, continúa con la validación y consolidación de datos, avanza hacia revisiones aleatorias en sitio y financiero, y culmina con la publicación de resultados, accesibles y verificables. Convirtiéndola en un componente estratégico para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y en una garantía efectiva de transparencia y sostenibilidad en la gestión pública.

6.3.2. Desarrollar informes que den cuenta de cumplimiento y avances sobre las actividades emprendidas por cada entidad, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, que sean de libre acceso a la ciudadanía, observando aquella información que esté sujeta a reserva y el tratamiento de datos personales y sensibles.

6.3.3. En los mencionados informes se debe dar cuenta del impacto de cada actividad emprendida para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.

6.3.4. Diseñar y difundir información a través de medios claros y accesibles sobre la gestión de la entidad por medio de los diferentes canales de comunicación y, de ser necesario, organizar eventos de presentación pública de dichos informes que den cuenta de la gestión realizada para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017.

6.3.5. Promover la participación de la comunidad en las reuniones relacionadas con la gestión de la entidad en el desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, para ello las entidades podrán incentivar la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas y la divulgación con estas de los resultados obtenidos.

6.3.6. Difundir las líneas de comunicación directa con la ciudadanía para recibir sugerencias, quejas y comentarios, para ello las entidades obligadas en este protocolo deberán implementar plataformas digitales que permitan a los ciudadanos acceder a la información en tiempo real y participar en encuestas y consultas públicas.

6.4. Fase de Evaluación:

Establecer mecanismos de verificación y control conforme a las directrices del Auto 310 de 2024 emitido dentro del marco de la sentencia T-302 de 2017, para ello las entidades deberán tener en cuenta lo siguiente:

6.4.1. Realizar monitoreo continuo de las actividades emprendidas por cada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017 y de este protocolo, a través de los jefes de Oficinas de Control Interno de cada entidad.

6.4.2. Evaluar los indicadores para medir los resultados de las acciones o actividades desarrolladas por cada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, y realizar seguimiento el impacto de las acciones adoptadas en este protocolo en el goce efectivo de los derechos fundamentales que se buscan proteger y en las deficiencias que busca superar, a través de la Consejería Presidencial para las Regiones.



- 6.4.3.** Ajustar y mejorar los mecanismos y estrategias de acuerdo con los resultados de las evaluaciones y la retroalimentación recibida.
- 6.4.4.** Documentar y difundir los aprendizajes y buenas prácticas para futuras implementaciones.

7. Capacitación y empoderamiento de las comunidades

Capacitación y fortalecimiento de buenas prácticas en recursos SGP, SGR y AESGPRI: En correspondencia con los principios del presente protocolo estipulados en el numeral 4, las capacitaciones en el manejo de recursos provenientes del SGP, SGR o AESGPRI son una piedra angular para la construcción de una cultura ciudadana que, en concurrencia con otras acciones, permiten disminuir las acciones irregulares sobre los recursos públicos. Las capacitaciones permiten que las normas que regulan estos recursos den lugar a discusiones entre servidores públicos y la ciudadanía sobre los elementos que no son tomados en cuenta o que por desconocimiento no se aplican con rigurosidad sobre el ciclo presupuestal. En este sentido, para un fortalecimiento de los conocimientos sobre recursos presupuestales afines a la superación del ECI en el departamento de La Guajira se deben realizar las siguientes acciones:

7.1. Capacitación a servidores públicos: La gobernación de La Guajira, en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, realizarán un ciclo formativo cada 6 meses sobre conocimientos del SGR, SGP y el recurso AESGPRI con servidores públicos que tengan dentro de sus funciones estas temáticas y las secretarías técnicas que den cuenta de los proyectos que deben ser estructurados para su adecuado financiamiento.

7.2. Capacitación a comunidades indígenas: La gobernación de La Guajira en colaboración con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y las Secretarías de Asuntos Indígenas de los municipios vinculados en Sentencia T-302 de 2017, realizarán un ciclo formativo cada 6 meses sobre conocimientos del SGR, SGP y el recurso AESGPRI con autoridades ancestrales Wayúu y liderazgos con reconocimiento legítimo que tengan dentro de sus experiencias estas temáticas o que den cuenta de gestión en proyectos que deben ser estructurados para su adecuado financiamiento.

7.3. Capacitación en control y responsabilidad legal: La gobernación de La Guajira en colaboración con la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría



Presidencia

La República y la Fiscalía General de la Nación realizarán un ciclo formativo cada 6 meses sobre el marco legal y las consecuencias judiciales en la ejecución fiscal de los recursos SGR, SGP y el recurso AESGPRI para servidores públicos que tengan dentro de sus funciones estas temáticas y representantes legales de asociaciones de autoridades indígenas que den cuenta de gestión en proyectos destinados para la comunidad Wayúu.

Protocolo Presidencial para las Regiones

8. Denuncia de actuaciones irregulares:

Para fortalecer la transparencia y la integridad en la administración pública, las entidades adoptan en este protocolo el trámite para denunciar presuntas irregularidades que se evidencian en el marco de las actividades emprendidas por cada entidad, para cumplir lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017. Para lo anterior se deben tener en cuenta las siguientes medidas:

8.1. Establecer canales seguros y confidenciales para la denuncia de irregularidades para personas externas de la entidad.

- a. Cada entidad implementará mecanismos internos para gestionar de manera célere y efectiva las denuncias recibidas por canales digitales o físicos sobre presuntos procedimientos irregulares que se lleguen a evidenciar en el marco de las actividades emprendidas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, articuladamente con la Presidencia de la República, que garanticen enfoque diferencial étnico, privacidad y seguridad de los denunciantes.
- b. Mantener los canales de denuncia disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo anterior teniendo en cuenta los canales con los que cuente cada una de las entidades.

8.2. Proteger a los denunciantes que sean internos de la entidad contra represalias.

- a. Desarrollar políticas de protección que aseguren la confidencialidad de la identidad del denunciante.
- b. Implementar medidas para proteger a los denunciantes de cualquier forma de represalia, incluyendo despidos injustificados, intimidación o acoso.



8.3 implementar un sistema de seguimiento y respuesta efectiva a las denuncias recibidas.

- a. Establecer un equipo especializado para recibir, evaluar y dar seguimiento a las denuncias de procedimientos irregulares que se evidencian en el marco de las actividades emprendidas por cada entidad, para cumplir lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017.
- b. Crear un mecanismo de trazabilidad que permita al denunciante conocer el estado de su denuncia en todo momento.

8.4. Facilitar la cooperación con la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación para la investigación de actos de corrupción y otras conductas irregulares.

Las entidades deberán evaluar la necesidad de suscribir convenios interadministrativos o memorandos de entendimiento con las entidades descritas, para facilitar la investigación de denuncias a las irregularidades halladas o puestas en conocimiento de cada entidad, y en todo caso se deberán publicar de manera actualizada los canales con los que cuentan cada entidad para la recepción de dichas denuncias, los cuales a la fecha son las siguientes:

Contraloría General de la República: La participación ciudadana en el control fiscal es clave para el buen uso de los recursos públicos. Para denunciar hechos o conductas por un posible manejo irregular de bienes o fondos públicos, contacte al PBX 518 7000 Ext. 21014 — 21015 en Bogotá o escriba al correo cgr@contraloria.gov.co.

Procuraduría General de la Nación: Para vigilar la garantía de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los servidores públicos. Denuncie actos irregulares de servidores públicos aquí, o escribiendo al correo quejas@procuraduria.gov.co, o llamando a la línea gratuita nacional 018000 940 808.

Fiscalía General de la Nación: Para actos de corrupción denuncie llamando al Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación al 5702000 opción 7 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país. También puede hacerlo a través de la denuncia virtual y de la Policía Nacional aquí.



Presidencia



Consejería Presidencial
para las Regiones

9. Suministro de Información:

Con el objetivo de fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública, las entidades deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- 9.1.** Cumplir con las obligaciones de transparencia según la Ley 1474 de 2011 (modificada por la Ley 2195 del 2022) y la Ley 1712 de 2014, Resolución 1519 de 2020 y sus anexos 1 y 2, en virtud de los cuales se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la citada ley, para ello las entidades involucradas en el presente protocolo deberán publicar información actualizada sobre procesos contractuales y financieros en las plataformas existentes para este fin. Así mismo, deberán implementar una ruta en las plataformas digitales o portales web existentes, que permitan a la ciudadanía acceder fácilmente a información detallada sobre todos los procesos contractuales y financieros de las actividades emprendidas por cada entidad, para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017.
- 9.2.** Asegurar que la información publicada sea clara, comprensible y esté actualizada de manera periódica, así mismo que esta se dé a conocer y cuenten con traducción en los dialectos existentes dentro del territorio objeto de cumplimiento de la sentencia, para que el Pueblo Wayúu accedan a esta de manera directa.
- 9.3.** Incluir detalles específicos sobre contratos adjudicados, montos involucrados, beneficiarios, y cualquier otra información relevante que contribuya a la rendición de cuentas y la prevención de actos de corrupción.
- 9.4.** En los informes de seguimiento y evaluación las entidades deberán garantizar que se esté brindando información a los órganos de control y a la ciudadanía de manera completa sobre la gestión contractual y financiera. En el resultado de esas auditorias se deberán implementar medidas que contribuyan significativamente a fortalecer la confianza pública y prevenir conductas ilegales dentro de la administración pública.

10. Responsabilidades:

Para la implementación y cumplimiento del presente protocolo se establecen las siguientes responsabilidades así:



Presidencia

• Presidencia de la República - Consejería para las



Consejería Presidencial
para las Regiones

Regiones: Liderar la implementación del protocolo y coordinar con las entidades vinculadas en la orden segunda del Auto 310 de 2024, para asegurar la cohesión en la aplicación del protocolo y asegurar la aprobación de éste en el marco del Consejo MESEPP,

- **Cada entidad mencionada en la orden segunda del Auto 310 de 2024:** Deberá garantizar el cumplimiento de este protocolo por todos los servidores públicos, contratistas y colaboradores, y la evaluación de su cumplimiento a través de sus jefes de Control Interno. Asimismo, informará semestralmente el cumplimiento de las buenas prácticas adoptadas por este protocolo, a corte de los días 30 de los meses de junio y diciembre de cada año.

El presente documento se firma el 12 de septiembre de 2025 por los siguientes:

Luz María Múnera

Consejera Presidencial para las Regiones

Guillermo Alfonso Jaramillo

Ministro de Salud y Protección Social

Helga María Rivas

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Irene Vélez Torres

Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Edwin Palma Egea

Ministro de Agricultura y Desarrollo Sostenible Ad-Hoc

Mauricio Rodríguez Amaya

Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

José Ricardo Hurtado Chacón

Director de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres (E)

Helver Giovanni Rubiano García

Superintendente Nacional de Salud

Jairo Aguilar Deluque

Gobernador de La Guajira



Presidencia



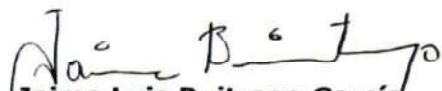
Consejería Presidencial
para las Regiones


Genaro Redondo Choles
Alcalde del Distrito de Riohacha



Jhon Pimienta Jusayu
Alcalde del Municipio de Manaure


Miguel Felipe Aragón
Alcalde del Municipio de Maicao


Jaime Luis Buitrago García
Alcalde del Municipio de Uribia